

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez para proveer sobre la solicitud de mandamiento de pago que antecede. Provea.

Cali, marzo 15 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.

Secretaria.

Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL.

Demandante: WIDIAR FABIAN MENDEZ CAMPO.

Demandados: CESAR ALPIDIO BLANDÓN JARAMILLO y ANA MARÍA LIBREROS RAMÍREZ,

Radicación No.760013103013-2016-00279-00

**Auto Interlocutorio No.308
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

El señor WIDIAR FABIAN MENDEZ CAMPO, mediante mandataria judicial, presenta solicitud de mandamiento ejecutivo, en contra de CESAR ALPIDIO BLANDÓN JARAMILLO y ANA MARÍA LIBREROS RAMÍREZ,

Como la precitada solicitud se realiza conforme lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **WIDIAR FABIAN MENDEZ CAMPO**, contra **CESAR ALPIDIO BLANDÓN JARAMILLO** y **ANA MARÍA LIBREROS RAMÍREZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, paguen las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$8.187.969.00 M/cte**, por concepto de perjuicios materiales de daño emergente, conforme al numeral segundo literal a) de la sentencia del 11 de julio del 2018 proferida por este despacho judicial.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el 17 de julio del 2018, hasta la fecha en que se verifique el total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$101.234.813.00 M/cte**, por concepto de perjuicios materiales de lucro cesante futuro, conforme al numeral segundo literal a) de la sentencia del 11 de julio del 2018 proferida por este despacho judicial.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el 17 de julio del 2018, hasta la fecha en que se verifique el total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$25.456.088.00 M/cte**, por concepto de perjuicios materiales de lucro cesante futuro, conforme al numeral segundo literal a) de la sentencia del 11 de julio del 2018 proferida por este despacho judicial.

6.- Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el 17 de julio del 2018, hasta la fecha en que se verifique el total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$70.000.000.00 M/cte**, por concepto de perjuicios morales, conforme al numeral segundo literal b) de la sentencia del 11 de julio del 2018 proferida por este despacho judicial.

8.- Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el 17 de julio del 2018, hasta la fecha en que se verifique el total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$10.044.600.00 M/cte** por las costas procesales, conforme al numeral cuarto de la sentencia del 11 de julio del 2018 proferida por este despacho judicial.

10.- Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el 17 de julio del 2018, hasta la fecha en que se verifique el total de la obligación

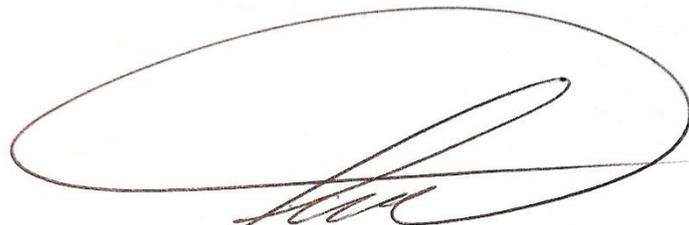
11.- Por las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los demandados el presente pronunciamiento personalmente conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del C. G. P., en concordancia con los artículos 291 a 293 y

301 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento y para los efectos indicados en el artículo 293 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020, procédase a registrar el emplazamiento en la página de Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

JJ.